

 ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI DESARROLLO SOCIAL SERVICIO DE SALUD PÚBLICA	SISTEMAS DE GESTIÓN Y CONTROL INTEGRADOS (SISTEDA, SGC y MECI)	MMDS01.03.17.P001.F005	
	AUTO DE INICIO DE PROCESO Y FORMULACIÓN DE CARGOS	VERSIÓN	001

AUTO No. 0101
 RADICADO No. 2022-08-0220
 (07 de Octubre de 2022)

Por medio del cual se inicia proceso administrativo sancionatorio y se formula pliego de cargos contra el Prestador de Servicios de Salud VITAL CENTER CALI S.A.S, identificado con NIT 900293577-09 y código de habilitación 7600107510-01.

La Secretaria Distrital de Salud de Santiago de Cali en uso de sus facultades constitucionales y legales y, en especial, las atribuciones conferidas por el Decreto Extraordinario Municipal No. 411.0.20.0516 de 2016, las normas sanitarias y el marco legal de sus competencias, ejerciendo las acciones de Inspección, Vigilancia y Control Sanitario en su jurisdicción, otorgadas a través de la Ley 1933 de 2018, artículo 156 de la Ley 1450 de 2011, Ley 1608 de 2013, Decreto 1141 de 2013, artículos 43,44, y 45 de la Ley 715 de 2001, artículo 176 de la Ley 100 de 1993, la Ley 9 de 1979, Resolución 2003 de 2014, así como las normas que regulan el procedimiento administrativo sancionatorio establecido en la Ley 1437 de 2011 artículos 47 y siguientes, reformado por la Ley 2080 de 2021, en concordancia con los artículos 2.5.1.2.3 y 2.5.1.7.6 del Decreto Único del Sector Salud 780 de 2016 y aquellas que las modifiquen, sustituyan o adicionen, procede a iniciar el proceso administrativo sancionatorio No. 2022-08-0220 y formular cargos contra el Prestador de Servicios de Salud VITAL CENTER CALI S.A.S., sede: VITAL CENTER CALI S.A.S., identificado con NIT 900293577-09 y código de habilitación 7600107510-01, representado legalmente por: WILLIAM MENDOZA LUQUE, identificado con cedula de ciudadanía No. 17.326.994 y/o quien haga sus veces

I. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Que la Ley 1933 de 2018 categorizó al Municipio de Santiago de Cali como Distrito Especial, Deportivo, Cultural, Turístico, Empresarial y de Servicios, con el objeto de dotar al municipio de facultades e instrumentos legales, que le permitan cumplir las funciones y prestar los servicios a su cargo.

Que la Ley 715 de 2001 en el Capítulo II en su artículo 43, 44 y 45 define las competencias de las entidades Territoriales en el sector salud y confiere a los Distritos funciones de inspección, vigilancia y control – IVC, es decir, las mismas competencias que los municipios y departamentos.

Que el Decreto Único del Sector Salud 780 de 2016, asigna en cabeza de los Distritos funciones de inspección, vigilancia y control – IVC al regular algunos servicios de salud: aseguramiento de la población en el Sistema General de Seguridad Social en Salud, servicio farmacéutico, habilitación de los Prestadores de Servicios de Salud, entre otros.

Que en su Parte 5, Título 1, capítulo 1 y 2, establece lo concerniente al Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad de Atención en Salud del Sistema General de Seguridad Social en Salud - SOGCS, el capítulo 3 al Sistema Único de Habitación, el capítulo 4 y 5 a la Auditoria para el mejoramiento de la calidad en salud y el Sistema de información para la calidad y el capítulo 7 a la inspección, vigilancia y control.



 ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI DESARROLLO SOCIAL SERVICIO DE SALUD PÚBLICA	SISTEMAS DE GESTIÓN Y CONTROL INTEGRADOS (SISTEDA, SGC y MECI)	MMDS01.03.17.P001.F005	
	AUTO DE INICIO DE PROCESO Y FORMULACIÓN DE CARGOS	VERSIÓN	001

AUTO No. 0101
 RADICADO No. 2022-08-0220
 (07 de Octubre de 2022)

Por medio del cual se inicia proceso administrativo sancionatorio y se formula pliego de cargos contra el Prestador de Servicios de Salud VITAL CENTER CALI S.A.S, identificado con NIT 900293577-09 y código de habilitación 7600107510-01.

Que el título 3 capítulo 7 establece lo referente a las Condiciones sanitarias de las instituciones prestadoras del servicio de salud y lo concerniente con las medidas de seguridad, sanciones y autoridades competentes para imponerlas.

Que la Ley 100 de 1993, "Por la cual se crea el Sistema de seguridad social integral y se dictan otras disposiciones" en su artículo 176 numeral 4 dispone:

"ARTICULO 176. DE LAS FUNCIONES DE LA DIRECCIÓN SECCIONAL, DISTRITAL Y MUNICIPAL DEL SISTEMA DE SALUD. Las Direcciones seccional, distrital y municipal de salud, además de las funciones previstas en las Leyes 10 de 1990 y 60 de 1993 tendrán las siguientes funciones:

(...)

4. La inspección y vigilancia de la aplicación de las normas técnicas, científicas, administrativas y financieras que expida el Ministerio de Salud, sin perjuicio de las funciones de inspección y vigilancia atribuidas a las demás autoridades competentes".

Que la Ley 9 de 1979 por la cual se dictan medidas sanitarias, establece en su artículo 576, las medidas de seguridad encaminadas a proteger la salud pública y en su artículo 577, las Sanciones en concordancia con el artículo 2.5.3.7.13 del Decreto 780 de 2016.

Que el Capítulo III de la Ley 1437 de 2011 regula el Procedimiento Administrativo Sancionatorio, que es supletorio y subsidiado, es decir, cuando la norma especial no lo regule y resulten aplicables a investigaciones administrativas.

Que la Resolución 2003 de mayo de 2014, define los procedimientos y condiciones de inscripción de los Prestadores de Servicios de Salud, además de las condiciones de habilitación que deben cumplir los Prestadores de Servicios de Salud, para su entrada y permanencia en el Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad de la Atención de Salud.

Ahora bien, el Ministerio de Salud y Protección Social, de acuerdo al concepto de viabilidad otorgado para el Programa de Reorganización Rediseño y Modernización de Redes de Empresas Sociales del Estado - PTRRM, con base en el Decreto 2459 del 2015 y el antecedente administrativo contenido en la Ley 1933 de 2018 "Por medio del cual se categoriza al Municipio de Santiago de Cali como Distrito Especial, Deportivo, Cultural, Empresarial y de Servicios", otorgó competencias como Distrito Especial en Materia de Salud y Autoridad Sanitaria, a la Secretaría de Salud de Santiago de Cali con el objetivo de propender por la garantía de la calidad de la atención en salud, entre las cuales está la Inspección, Vigilancia y Control al cumplimiento de las normas por parte de los prestadores de los servicios de salud, transporte especial de pacientes, equipos médicos, farmacología, reactivos y demás componentes que conforman la Salud Pública del Distrito.



 ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI DESARROLLO SOCIAL SERVICIO DE SALUD PÚBLICA	SISTEMAS DE GESTIÓN Y CONTROL INTEGRADOS (SISTEDA, SGC y MECI)	MMDS01.03.17.P001.F005	
	AUTO DE INICIO DE PROCESO Y FORMULACIÓN DE CARGOS	VERSIÓN	001

AUTO No. 0101
 RADICADO No. 2022-08-0220
 (07 de Octubre de 2022)

Por medio del cual se inicia proceso administrativo sancionatorio y se formula pliego de cargos contra el Prestador de Servicios de Salud VITAL CENTER CALI S.A.S, identificado con NIT 900293577-09 y código de habilitación 7600107510-01.

Teniendo en cuenta lo anterior, esta Secretaría es competente para adelantar la investigación administrativa sancionatoria y tomar una decisión de fondo dentro de la actuación administrativa adelantada en contra del Prestador de Servicios de Salud VITAL CENTER CALI S.A.S., sede: VITAL CENTER CALI S.A.S., identificado con NIT 900293577-09 y código de habilitación 7600107510-01, con número telefónico: 6822020, correo electrónico: vitalcenterambulancias@hotmail.com, ubicado en la KR 5 Norte # 55 -43 Cali - Valle y representado legalmente por: WILLIAM MENDOZA LUQUE, identificado con cedula de ciudadanía No. 17.326.994, o quien haga sus veces.

II. FUNDAMENTOS DE HECHO

- Que el 26 de julio de 2022, mediante comunicación de visita de inspección, vigilancia y control al servicio de transporte especial de pacientes en las condiciones de habilitación, con radicado No. 202241450300084111, se le informó al prestador que en atención a los diferentes eventos de interés de salud pública acaecidos en los últimos días en la ciudad de Santiago de Cali, se realizan visitas de condiciones de habilitación, aquellos prestadores de salud que tengan habilitado el servicio de transporte especial de pacientes. Informándole que la comisión técnica de verificadores hará presencia el día 27 de Julio de 2022.
- Que, en visita de INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL, realizada por la Comisión Técnica de verificadores al Prestador de Servicios de Salud VITAL CENTER CALI S.A.S. sede VITAL CENTER CALI S.A.S, identificado con NIT No. 900293577-09 y código de habilitación No. 7600107510-01, llevada a cabo en la dirección: KR 5 Norte # 55-43 Cali - Valle, se levantó Acta 4145.030.14.72.47 de fecha 27 de julio de 2022 con los siguientes hallazgos:

INFORMACION DE LOS SERVICIOS

INFORMACIÓN DE LOS SERVICIOS						
CÓDIGO	NOMBRE DEL SERVICIO	M	C	DP	DNP	PND
1103	TRANSPORTE ASISTENCIAL BASICO	EXT	B	X		
CAPACIDAD INSTALADA						
GRUPO	CONCEPTO	CANT.	PLACA VEHICULO	DP	DNP	PND
AMBULANCIA	BASICA	1	VCV871	X		
AMBULANCIA	BÁSICA	1	BYR637		X	
AMBULANCIA	BÁSICA	1	CLX172		X	
AMBULANCIA	BÁSICA	1	PLP680		X	
AMBULANCIA	BASICA	1	VCI272		X	

NV: No verificado NC: No cumple



Calle 4B N° 36-00 San Fernando
www.cali.gov.co

 ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI DESARROLLO SOCIAL SERVICIO DE SALUD PUBLICA	SISTEMAS DE GESTIÓN Y CONTROL INTEGRADOS (SISTEDA, SGC y MECI)	MMDS01.03.17.P001.F005	
	AUTO DE INICIO DE PROCESO Y FORMULACIÓN DE CARGOS	VERSIÓN	001

AUTO No. 0101
 RADICADO No. 2022-08-0220
 (07 de Octubre de 2022)

Por medio del cual se inicia proceso administrativo sancionatorio y se formula pliego de cargos contra el Prestador de Servicios de Salud VITAL CENTER CALI S.A.S, identificado con NIT 900293577-09 y código de habilitación 7600107510-01.

HALLAZGOS:

1. Estándar de Talento humano: Verificado, con hallazgos.

HALLAZGO: *“No se puede evidenciar la presencialidad del personal de la ambulancia VCV871, la cual según información dada por el prestador es la única móvil que actualmente se encuentra en servicio. De esta ambulancia solo se verifica la documentación física cumpliendo con lo solicitado”.*

2. Estándar de Infraestructura, verificado con hallazgos

HALLAZGO: *“No es posible evidenciar las condiciones de orden, aseo, limpieza y desinfección en el servicio”.*

“En la UTA se evidencia en el espacio de residuos ordinarios, residuos hospitalarios en bolsa verde por fuera del tarro. Evidencia fotográfica”.

“El mesón de trabajo no cuenta con materiales lisos, lavables, impermeables y resistentes a los procesos de uso, lavado limpieza y desinfección”.

“No cuenta con rutinas permanentes de mantenimiento preventivo y correctivo de los vehículos”.

“Los ambientes para almacenamiento de medicamentos, dispositivos médicos e historias clínicas y registros asistenciales no cuentan con termohigrómetro ni registros de temperatura y humedad relativa”.

“No cuenta con un sistema que permita la conexión de los equipos biomédicos”.

“No se puede verificar infraestructura de las ambulancias habilitadas, debido a que el prestador no las presentó durante la visita”.

3. Estándar de Dotación, verificado con hallazgos

HALLAZGO:

“No se puede evidenciar que los equipos que cuentan con las condiciones técnicas de calidad y soporte técnico-científico”.

“No se evidencia el mantenimiento de los equipos biomédicos eléctricos o mecánicos, con sujeción a un programa de revisiones periódicas de carácter preventivo y calibración”.



 ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI DESARROLLO SOCIAL SERVICIO DE SALUD PÚBLICA	SISTEMAS DE GESTIÓN Y CONTROL INTEGRADOS (SISTEDA, SGC y MECI)	MMDS01.03.17.P001.F005	
	AUTO DE INICIO DE PROCESO Y FORMULACIÓN DE CARGOS	VERSIÓN	001

AUTO No. 0101
RADICADO No. 2022-08-0220
(07 de Octubre de 2022)

Por medio del cual se inicia proceso administrativo sancionatorio y se formula pliego de cargos contra el Prestador de Servicios de Salud VITAL CENTER CALI S.A.S, identificado con NIT 900293577-09 y código de habilitación 7600107510-01.

de equipos, cumpliendo con los requisitos e indicaciones dadas por los fabricantes y con los controles de calidad de uso corriente”.

“No se puede evidenciar las hojas de vida de los equipos biomédicos de la ambulancia de placas VCV 871, la cual según información dada por el prestador es la única móvil que actualmente se encuentra en servicio”.

“No se puede evidenciar la dotación de la ambulancia de placa VCV871, la cual es la única que se encuentra en funcionamiento, esto debido a que no presentan la móvil”.

4. Estándar de Medicamentos, Dispositivos Médicos e Insumos, verificado con hallazgos.

HALLAZGO: *“No cuenta con información documentada sobre las especificaciones técnicas para la selección, adquisición, transporte, recepción, almacenamiento, conservación, control de fechas de vencimiento, control de cadena de frío, distribución, dispensación, devolución, disposición final y seguimiento al uso de medicamentos, homeopáticos, Fitoterapéuticos, productos biológicos, componentes anatómicos, dispositivos médicos (incluidos los sobre medida)”.*

“No cuenta con programas de farmacovigilancia y tecnovigilancias, tampoco cuenta la consulta permanente de las alertas y recomendaciones emitidas por el INVIMA”.

“No es posible verificar que los medicamentos de la ambulancia de placas VCV871, La cual según información dada por el prestador es la única móvil que actualmente se encuentra en servicio, se encuentren bajo condiciones de temperatura, humedad, ventilación, segregación y seguridad apropiadas para cada tipo de insumo de acuerdo con las condiciones definidas por el fabricante. Tampoco se puede evidenciar en la ambulancia en mención los instrumentos para medir humedad relativa y temperatura, así como evidenciar su registro, control y gestión”.

“No se puede evidenciar los medicamentos, dispositivos médicos e insumos de la ambulancia de placas VCV871, la cual es la única que se encuentra en funcionamiento esto debido a que no presentan la móvil”.

5. Estándar de Procesos Prioritarios, Verificado con Hallazgos

HALLAZGO: No cuenta con:



 ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI DESARROLLO SOCIAL SERVICIO DE SALUD PÚBLICA	SISTEMAS DE GESTIÓN Y CONTROL INTEGRADOS (SISTEDA, SGC y MECI)	MMDS01.03.17.P001.F005	
	AUTO DE INICIO DE PROCESO Y FORMULACIÓN DE CARGOS	VERSIÓN	001

AUTO No. 0101
 RADICADO No. 2022-08-0220
 (07 de Octubre de 2022)

Por medio del cual se inicia proceso administrativo sancionatorio y se formula pliego de cargos contra el Prestador de Servicios de Salud VITAL CENTER CALI S.A.S, identificado con NIT 900293577-09 y código de habilitación 7600107510-01.

“Programa de seguridad del paciente que provea una adecuada caja de herramientas, para la identificación y gestión de eventos adversos, que incluya como mínimo los literales a, b, c y d”.

“Protocolo para la socialización, manejo y seguridad de las tecnologías existentes en la institución y por servicio”.

“Procesos, procedimientos y/o actividades documentados y divulgados al respecto, que contengan como mínimo los literales 1 y 2”.

“Indicadores de mortalidad, morbilidad y eventos adversos, los cuales son utilizados para su gestión”.

“Indicadores de calidad y el nivel de monitoreo del SOGC y/o los solicitados por la Superintendencia Nacional de Salud en los plazos definidos”.

“Protocolo de lavado de manos explícitamente documentado e implementado, en los 5 momentos”.

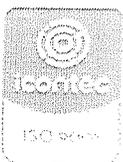
“Procedimientos, guías o manuales que orientan la medición, análisis y acciones de mejora para”:

1. Educar al personal asistencial y a los visitantes en temas relacionados con la prevención de las infecciones asociadas al cuidado de la salud, según el riesgo.
2. La aplicación de precauciones de aislamiento universales.
3. Normas de bioseguridad en los servicios, con especificaciones de elementos y barreras de protección, según cada uno de los servicios y el registro identificado.
4. Manejos y gestión integral de los residuos generados en la atención de salud y otras actividades.
5. Asepsia y antisepsia en relación con: planta física, equipo de salud, el paciente, instrumental y equipos.

“Manual de buenas prácticas de esterilización de acuerdo con las técnicas que utilicen. La institución deberá cumplir con la normatividad relacionada con los procesos de esterilización expedida por el ministerio de salud y protección social”.

“Manual de buenas prácticas de esterilización de acuerdo con las técnicas que utilicen. La institución deberá cumplir con la normatividad relacionada con los procesos de esterilización expedida por el ministerio de salud y protección social”.

“El procedimiento y el paquete para el manejo de derrames y rupturas de medicamentos, en un lugar de fácil acceso, visible y con adecuada señalización”.



 ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI DESARROLLO SOCIAL SERVICIO DE SALUD PÚBLICA	SISTEMAS DE GESTIÓN Y CONTROL INTEGRADOS (SISTEDA, SGC y MECI)	MMDS01.03.17.P001.F005	
	AUTO DE INICIO DE PROCESO Y FORMULACIÓN DE CARGOS	VERSIÓN	001

AUTO No. 0101
 RADICADO No. 2022-08-0220
 (07 de Octubre de 2022)

Por medio del cual se inicia proceso administrativo sancionatorio y se formula pliego de cargos contra el Prestador de Servicios de Salud VITAL CENTER CALI S.A.S, identificado con NIT 900293577-09 y código de habilitación 7600107510-01.

“Procesos y procedimientos para garantizar la identificación de todos los pacientes garantizando su custodia y vigilancia”.

“Procedimientos para garantizar la custodia de las pertenencias de los pacientes durante la prestación de los servicios”.

“Protocolos de la atención en salud con enfoque diferencial”.

“Manual de bioseguridad, procedimientos para el manejo de los residuos hospitalarios infecciosos y/o de riesgo biológico y/o de riesgo radiactivo, acorde a las características del prestador; así como con registros de control de la generación de residuos”.

“Protocolo o manual socializado y verificado de procedimientos para la remisión del paciente”.

“Protocolo para el manejo de la reanimación cardiopulmonar, con la revisión del equipo y control de su contenido, cuando el servicio requiera este tipo de equipos”.

“Lista de chequeo, consignada en la historia clínica del paciente, que incluya la verificación de”:

- a) *Evaluación de la vía aérea.*
- b) *La determinación del tiempo de ayuno adecuado*
- c) *Registro de monitoreo del nivel de conciencia, la saturación de oxígeno, frecuencia cardíaca, tensión arterial y frecuencia respiratoria.*
- d) *Registro de las variables hemodinámicas y respiratorias, a intervalos regulares.*

“No cuenta con guías, protocolos o manuales para”:

“Manejo de urgencias, rutinas de aseo del vehículo, Garantizar las buenas prácticas de esterilización en los dispositivos, instrumental y dotación que así lo requieran. El prestador presenta la guía para el transporte asistencial en la modalidad ofertada y el documento para la gestión integral de los residuos generados en la atención de salud y otras actividades sin evidenciar la adherencia de los mismos”.

6. Estándar Historia Clínica y Registros, verificado con hallazgos

HALLAZGOS: No cuenta con:

“Las historias clínicas diligenciadas y conservadas garantizando la custodia y confidencialidad en archivo único (en la sede solo se encontraron historias clínicas hasta abril 26 de 2022)”.



 ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI DESARROLLO SOCIAL SERVICIO DE SALUD PUBLICA	SISTEMAS DE GESTIÓN Y CONTROL INTEGRADOS (SISTEDA, SGC y MECI)	MMDS01.03.17.P001.F005	
	AUTO DE INICIO DE PROCESO Y FORMULACIÓN DE CARGOS	VERSIÓN	001

AUTO No. 0101
 RADICADO No. 2022-08-0220
 (07 de Octubre de 2022)

Por medio del cual se inicia proceso administrativo sancionatorio y se formula pliego de cargos contra el Prestador de Servicios de Salud VITAL CENTER CALI S.A.S, identificado con NIT 900293577-09 y código de habilitación 7600107510-01.

“Procedimiento de consentimiento informado, para que el paciente o el responsable del paciente, aprueben o no, documentalmente, el procedimiento e intervención en salud a que va a ser sometido, previa información de los beneficios y riesgos. Cuenta con mecanismos para verificar su aplicación”.

“Registro en historia clínica de los tratamientos suministrados con ocasión de una posible falla en la atención y se cuenta con un comité de seguridad del paciente para analizar las causas”.

“No cuenta con un registro con el nombre de los pacientes atendidos o trasladados, fecha, hora, origen y destino del servicio, tipo de servicio, nombre del personal que atiende el servicio, evolución y procedimientos durante el traslado”.

7. Estándar de Interdependencia, verificado con hallazgos

HALLAZGO:

“No cuenta con disponibilidad de proceso de esterilización”.

OBSERVACIONES REGISTRADAS EN EL ACTA:

1. La visita es realizada con parámetros de Resolución 2003 de 2014 por solicitud del prestador.
2. Informan que solo tienen una ambulancia de placas VCV871 prestando servicio, la cual se encuentra contratada por Zona Franca del Pacifico
3. La comisión autoriza al prestador durante la visita retirar de la capacidad instalada las ambulancias que no se encuentran en funcionamiento las cuales son: BYR637, CLX172, PLP680 y VCI272.

3. Como consecuencia de los hallazgos registrados, la comisión de verificadores impuso medida sanitaria de seguridad consistente en CLAUSURA TEMPORAL DEL ESTABLECIMIENTO TOTAL, con numero de sello 4145.030.14.72.25

(...) EXIGENCIA

1. Absténgase de prestar servicios de salud hasta no haber realizado la subsanación de los hallazgos descritos en la presente acta, la cual da como resultado la medida de seguridad descrita en el acta No. 4145.030.14.72.25 (Clausura temporal del establecimiento total).



 ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI DESARROLLO SOCIAL SERVICIO DE SALUD PÚBLICA	SISTEMAS DE GESTIÓN Y CONTROL INTEGRADOS (SISTEDA, SGC y MECI)	MMDS01.03.17.P001.F005	
	AUTO DE INICIO DE PROCESO Y FORMULACIÓN DE CARGOS	VERSIÓN	001

AUTO No. 0101
 RADICADO No. 2022-08-0220
 (07 de Octubre de 2022)

Por medio del cual se inicia proceso administrativo sancionatorio y se formula pliego de cargos contra el Prestador de Servicios de Salud VITAL CENTER CALI S.A.S, identificado con NIT 900293577-09 y código de habilitación 7600107510-01.

III. PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS OBJETO DE LA INVESTIGACIÓN

Se tiene como parte investigada, dada la presunta violación a la normatividad sanitaria, al Prestador de salud VITAL CENTER CALI S.A.S., sede: VITAL CENTER CALI S.A.S., identificado con NIT 900293577-09, con código de habilitación 7600107510-01, con número telefónico: 6822020, correo electrónico: vitalcenterambulancias@hotmail.com, ubicado en la KR 5 Norte # 55-43 Cali - Valle y representada legalmente por: WILLIAM MENDOZA LUQUE, identificado con cedula de ciudadanía No. 17.326.994, de conformidad con los hallazgos registrados en la visita de Inspección Vigilancia y Control realizada por la Comisión Técnica de Verificación de la Secretaría Distrital de Salud de Santiago de Cali, el día 27/07/2022.

IV. MATERIAL PROBATORIO

Como material probatorio aportado en comprobación de los hechos objeto de investigación, obran en el expediente los siguientes:

- Acta de visita No. 4145.030.14.72.47 realizada por la Comisión Técnica de Verificadores de la Secretaría Distrital de Salud de Santiago de Cali el 27 de julio de 2022, derivada de requerimiento por evento de interés en salud pública acaecidos en el Distrito de Santiago de Cali.
- Acta de aplicación de medida de seguridad No. 4145.030.14.72.25 del 27 de Julio de 2022, derivada de la visita de Inspección, Vigilancia y Control de la misma fecha.
- Comunicación Visita de Inspección, Vigilancia y Control al servicio de transporte especial de pacientes en las condiciones de habilitación del 26/07/2022
- Registro fotográfico
- Imágenes de la verificación en la base de datos del Registro Especial de prestación de servicios de Salud (REPS) del ministerio de salud y protección social, del 29/07/2022, que acredita la habilitación de servicios al prestador VITAL CENTER CALI S.A.S., identificado con NIT No. 900293577-09



 ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI DESARROLLO SOCIAL SERVICIO DE SALUD PUBLICA	SISTEMAS DE GESTIÓN Y CONTROL INTEGRADOS (SISTEDA, SGC y MECI)	MMDS01.03.17.P001.F005	
	AUTO DE INICIO DE PROCESO Y FORMULACIÓN DE CARGOS	VERSIÓN	001

AUTO No. 0101
 RADICADO No. 2022-08-0220
 (07 de Octubre de 2022)

Por medio del cual se inicia proceso administrativo sancionatorio y se formula pliego de cargos contra el Prestador de Servicios de Salud VITAL CENTER CALI S.A.S, identificado con NIT 900293577-09 y código de habilitación 7600107510-01.

V. CONSIDERACIONES Y FORMULACIÓN PLIEGO DE CARGOS

La Secretaría Distrital de Salud de Cali debe ejercer la Inspección, Vigilancia y Control de las entidades prestadoras de salud que se encuentran dentro de su jurisdicción; y adoptar las medidas de seguridad necesarias para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 715 de 2001, la Ley 9 de 1979, el Decreto 0780 de 2016 y demás disposiciones sanitarias que le sean aplicables.

En el caso que nos ocupa, se encuentran incorporados al proceso los documentos que soportan los resultados de las visitas Inspección, Vigilancia y Control- IVC, realizadas por la Comisión Técnica de Verificación de la Secretaría Distrital de Salud de Cali. La Comisión Técnica verificó el incumplimiento de las condiciones básicas del Sistema Único de Habilitación – SUH, por parte del Prestador de Servicios de Transporte Especial de Pacientes de salud VITAL CENTER CALI S.A.S., identificado con NIT 900293577-09, con código de habilitación 7600107510-01 y representado legalmente por : WILLIAM MENDOZA LUQUE, identificado con cedula de ciudadanía No. 17.326.994, o quien haga sus veces, conforme lo previsto en el artículo 576 la Ley 09 de 1979, Decreto 780 de 2016, Resolución 2003 de 2014 y las demás normas que las complementen, modifiquen, adicione o sustituyan.

La Ley 1751 de 2015, establece que la salud es un derecho fundamental y dispone en su artículo 5° que el Estado es responsable de respetar, proteger y garantizar el goce efectivo de este derecho; para ello deberá: “e) Ejercer una adecuada inspección, vigilancia y control mediante un órgano y/o las entidades especializadas que se determinen para el efecto”.

El Servicio de salud en Colombia, es un servicio público y quienes están autorizados por la ley para prestarlo deben hacerlo de manera óptima garantizando el cumplimiento de sus fines y los derechos de quienes a él concurren en ejercicio de las garantías establecidas en la Constitución y la Ley. Cuando dicho servicio no alcanza el fin o el propósito perseguido se presume su deficiente funcionamiento y los órganos de regulación y vigilancia tienen el deber de adoptar las medidas necesarias para proteger los usuarios del sistema de salud.

El Sistema Único de Habilitación fue definido normativamente como el conjunto de normas, requisitos y procedimientos mediante los cuales se establece, registra, verifica y controla el cumplimiento de las condiciones básicas de capacidad tecnológica y científica, de suficiencia patrimonial y financiera y de capacidad técnico-administrativa, indispensables para la entrada y permanencia en el Sistema, los cuales buscan dar seguridad a los usuarios frente a los potenciales riesgos asociados a la prestación de servicios y son de obligatorio cumplimiento por parte de los Prestadores de Servicios de Salud.



 ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI DESARROLLO SOCIAL SERVICIO DE SALUD PÚBLICA	SISTEMAS DE GESTIÓN Y CONTROL INTEGRADOS (SISTEDA, SGC y MECI)	MMDS01.03.17.P001.F005	
	AUTO DE INICIO DE PROCESO Y FORMULACIÓN DE CARGOS	VERSIÓN	001

AUTO No. 0101
 RADICADO No. 2022-08-0220
 (07 de Octubre de 2022)

Por medio del cual se inicia proceso administrativo sancionatorio y se formula pliego de cargos contra el Prestador de Servicios de Salud VITAL CENTER CALI S.A.S, identificado con NIT 900293577-09 y código de habilitación 7600107510-01.

Es así como el Sistema Único de Habilitación es un facilitador del incentivo legal para garantizar la calidad de la atención en salud, es un componente obligatorio del Sistema Obligatorio de Garantía de la calidad en la atención en salud del Sistema general de seguridad social en salud y constituye la herramienta para la prestación de servicios de salud de manera oportuna, segura, eficiente y de calidad.

De conformidad con lo establecido en el numeral 44.3. del artículo 44 de la Ley 715 de 2001 y el numeral 50 del artículo 139 del Decreto Extraordinario No. 411.0.20.0516 de 2016, es función de la Secretaría Distrital de Salud de Cali identificar y evaluar las infracciones a las normas sanitarias y a los procedimientos establecidos, adelantar las investigaciones a que haya lugar y aplicar las medidas de seguridad y las sanciones que sean de su competencia, de conformidad con la Ley 715 de 2001, la Ley 9 de 1979, el Decreto 0780 de 2016 y demás normas reglamentarias; en concordancia con lo establecido en la Resolución 2003 de 2014 y la Ley 1437 de 2011 artículos 47 y siguientes, reformado por la Ley 2080 de 2021.

En ese orden de ideas y analizado el material probatorio recaudado, considera este Despacho que existe mérito para adelantar procedimiento administrativo sancionatorio atendiendo a los medios probatorios allegados legalmente a este proceso. Por lo tanto, se procede a formular el siguiente pliego de cargos por la posible vulneración de las normas del sistema obligatorio general de la calidad, en virtud de las visitas de inspección, vigilancia y control a los servicios declarados con código 1103 TRANSPORTE ASISTENCIAL BASICO por el Prestador de Servicios de Transporte Especial de Pacientes de Salud VITAL CENTER CALI S.A.S. código de habilitación 7600107510-01 e identificado con NIT No. 900293577-09.:

CARGO ÚNICO: Presunto incumplimiento al Decreto Único 780 de 2016 Parte 5; Título 1; Capítulo 2 y 3 respecto a la obligación que tienen los prestadores de servicios de salud de cumplir con lo establecido en el componte "Sistema Único de habilitación" dentro del Sistema Obligatorio de Garantía de la Calidad, de conformidad con los fundamentos de hecho del presente Acto administrativo.

Presunto incumplimiento al artículo 3, 8, numeral 12.3 y 12.4 del artículo 12 de la Resolución 2003 de 2014 y numeral 2.3.1 ESTANDARES DE HABILITACION, 2.3.2 ESTÁNDARES Y CRITERIOS DE HABILITACION POR SERVICIOS, 2.3.2.1 TODOS LOS SERVICIOS y 2.3.2.8 TRANSPORTE ASISTENCIAL: (del manual anexo de la resolución mencionada en precedencia), por incumplimiento en los estándares de TALENTO HUMANO, INFRAESTRUCTURA, DOTACIÓN, MEDICAMENTOS, DISPOSITIVOS MEDICOS E INSUMOS, PROCESOS PRIORITARIOS, HISTORIA CLINICA Y REGISTROS y por ultimo INTERDEPENDENCIA; del servicio con código 1103 TRANSPORTE ASISTENCIAL BASICO, con ocasión de los hallazgos de la visita descritos en los numerales 2 y 3 del acápite II. FUNDAMENTOS DE HECHO del presente auto y consignados en el Acta de Visita IVC No. 4145.030.14.72.47 de fecha 27/07/2022, por cuanto se evidenció que el Prestador de Servicios de Transporte Especial de



 ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI DESARROLLO SOCIAL SERVICIO DE SALUD PUBLICA	SISTEMAS DE GESTIÓN Y CONTROL INTEGRADOS (SISTEDA, SGC y MECI)	MMDS01.03.17.P001.F005	
	AUTO DE INICIO DE PROCESO Y FORMULACIÓN DE CARGOS	VERSIÓN	001

AUTO No. 0101
 RADICADO No. 2022-08-0220
 (07 de Octubre de 2022)

Por medio del cual se inicia proceso administrativo sancionatorio y se formula pliego de cargos contra el Prestador de Servicios de Salud VITAL CENTER CALI S.A.S, identificado con NIT 900293577-09 y código de habilitación 7600107510-01.

Pacientes de Salud no cumplía con los criterios definidos y que deben ser cumplidos por los prestadores para cualquier servicio objeto de habilitación que se pretenda prestar.

Las normas presuntamente transgredidas refieren:

Resolución 2003 de 2014

“Artículo 3. Condiciones de habilitación que deben cumplir los Prestadores de Servicios de Salud. Los Prestadores de Servicios de Salud, para su entrada y permanencia en el Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad de la Atención de Salud, deben cumplir las siguientes condiciones:

(...).

(...).

3.3 Capacidad tecnológica y científica”.

“Artículo 8. Responsabilidad. El Prestador de Servicios de Salud que habilite un servicio, es el responsable del cumplimiento de todos los estándares aplicables al servicio que se habilite, independientemente de que para su funcionamiento concurren diferentes organizaciones o personas para aportar al cumplimiento de los estándares. En consecuencia, el servicio debe ser habilitado únicamente por el prestador responsable del mismo, y no se permite la doble habilitación”.

“2.3.1 Estándares de habilitación. Los estándares de habilitación son las condiciones tecnológicas y científicas mínimas e indispensables para la prestación de servicios de salud, aplicables a cualquier prestador de servicios de salud, independientemente del servicio que éste ofrezca. (...)

El cumplimiento de los estándares de habilitación es obligatorio, dado que si los estándares son realmente esenciales como deben ser, la no obligatoriedad implicaría que el Estado permite la prestación de un servicio de salud a conciencia que el usuario está en inminente riesgo. En este sentido, no deben presentarse planes de cumplimiento. (...)

“2.3.2 Estándares y Criterios de Habilitación por Servicio”

“2.3.2.1 Todos los servicios Los criterios definidos a continuación corresponden a aquellos que deben ser cumplidos por los prestadores para cualquier servicio objeto de habilitación que se pretenda prestar”.

(...)

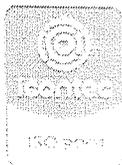
Artículo 12. “Novedades de los prestadores. Los Prestadores de Servicios de Salud estarán en la obligación de reportar las novedades que adelante se enuncian, ante la respectiva Entidad Departamental o Distrital de Salud, diligenciando el formulario de reporte de novedades disponible en el aplicativo del REPS, publicado en la página web de la Entidad Departamental o Distrital de Salud y, cuando sea del caso, deberán anexar los soportes correspondientes conforme a lo definido en el Manual de Inscripción de Prestadores de Servicios de Salud y Habilitación de Servicios de Salud. Se consideran novedades las siguientes”:

“12.3. Novedades de Capacidad Instalada.

(...)

e) Apertura de ambulancias

f) Cierre de ambulancias”



 ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI DESARROLLO SOCIAL SERVICIO DE SALUD PÚBLICA	SISTEMAS DE GESTIÓN Y CONTROL INTEGRADOS (SISTEDA, SGC y MECI)	MMDS01.03.17.P001.F005	
	AUTO DE INICIO DE PROCESO Y FORMULACIÓN DE CARGOS	VERSIÓN	001

AUTO No. 0101
 RADICADO No. 2022-08-0220
 (07 de Octubre de 2022)

Por medio del cual se inicia proceso administrativo sancionatorio y se formula pliego de cargos contra el Prestador de Servicios de Salud VITAL CENTER CALI S.A.S, identificado con NIT 900293577-09 y código de habilitación 7600107510-01.

"12.4. Novedades de Servicios.
 a) Apertura de servicios
 b) Cierre temporal o definitivo de servicios
 g) Reactivación de servicio "
 (...)

Para efectos procedimentales se tendrá en cuenta lo establecido en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo) que señala:

El Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece:

"Artículo 47. Procedimiento administrativo sancionatorio. Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes.

Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. Contra esta decisión no procede recurso.

Los investigados podrán, dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de la formulación de cargos, presentar los descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretendan hacer valer. Serán rechazadas de manera motivada, las inconducentes, las impertinentes y las superfluas y no se atenderán las practicadas ilegalmente.

PARÁGRAFO 1o. <Parágrafo reenumerado> Las actuaciones administrativas contractuales sancionatorias, incluyendo los recursos, se regirán por lo dispuesto en las normas especiales sobre la materia.

PARÁGRAFO 2o. <Parágrafo adicionado por el artículo 3 de la Ley 2080 de 2021. El nuevo texto es el siguiente:> En los procedimientos administrativos sancionatorios fiscales el término para presentar descargos y solicitar o aportar pruebas será de cinco (5) días.

De conformidad con los antecedentes fácticos y jurídicos del presente asunto, el Despacho encuentra mérito suficiente para dar inicio al Proceso Administrativo Sancionatorio y elevar



 ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI DESARROLLO SOCIAL SERVICIO DE SALUD PUBLICA	SISTEMAS DE GESTIÓN Y CONTROL INTEGRADOS (SISTEDA, SGC y MECI)	MMDS01.03.17.P001.F005	
	AUTO DE INICIO DE PROCESO Y FORMULACIÓN DE CARGOS	VERSIÓN	001

AUTO No. 0101
 RADICADO No. 2022-08-0220
 (07 de Octubre de 2022)

Por medio del cual se inicia proceso administrativo sancionatorio y se formula pliego de cargos contra el Prestador de Servicios de Salud VITAL CENTER CALI S.A.S, identificado con NIT 900293577-09 y código de habilitación 7600107510-01.

Pliego de Cargos contra el Prestador de Servicios de Transporte Especial de Pacientes de Salud VITAL CENTER CALI S.A.S., sede: VITAL CENTER CALI S.A.S., identificado con NIT 900293577-09 y código de habilitación 7600107510-01, por la presunta vulneración de las normas arriba descritas. Advirtiéndole que la apertura formal de la investigación se efectúa en estricta sujeción a lo previsto por el artículo 2.5.3.7.17 del Decreto Único Reglamentario del Sector Salud 780 de 2016 y de acuerdo a la ley 1437 de 2011.

En consecuencia, el Despacho considera advertir al investigado que cuando se imputa la responsabilidad en un pliego de cargos se habla de responsabilidad presunta que como tal puede desvirtuarse y por tanto requiere a la institución investigada a efectos de que presente las explicaciones respectivas, pruebas y demás medios de defensa pertinentes y conducentes para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación.

VI. DE LAS SANCIONES APLICABLES.

La administración es titular de una facultad sancionatoria, que tiene como finalidad proteger el ordenamiento jurídico. La potestad sancionatoria de carácter administrativo busca encaminar la conducta de las personas naturales o jurídicas, cuando se transgreden disposiciones que deban ser cumplidas de manera perentoria.

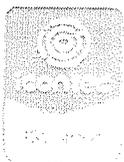
Por tanto, se le informa al investigado que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2.5.1.7.6 y 2.5.3.7.18 del Decreto 780 de 2016 y sin perjuicio de la competencia atribuida a otras autoridades, corresponde a las entidades territoriales de salud y por ende a este Despacho, adelantar los procedimientos administrativos y aplicar las sanciones a que haya lugar de acuerdo con lo previsto en el artículo 577 y siguientes de la Ley 9 de 1979 y las normas que la modifiquen o sustituyan las cuales teniendo en cuenta la gravedad de los hechos contemplan:

Ley 9 de 1979, artículo 577:

- a) *“Amonestación*
- b) *Multas sucesivas hasta por una suma equivalente a 10.000 salarios mínimos legales mensuales vigentes;*
- c) *Decomiso de productos;*
- d) *Suspensión o cancelación del registro o de la licencia, y*
- e) *Cierre temporal o definitivo del establecimiento, edificación o servicio respectivo”.*

Decreto 780 de 2016: artículo 2.5.3.7.18: De cuáles son las sanciones. De conformidad con el Artículo 577 de la Ley 09 de 1979, las sanciones son entre otras:

- a) *Amonestación*



 ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI DESARROLLO SOCIAL SERVICIO DE SALUD PUBLICA	SISTEMAS DE GESTIÓN Y CONTROL INTEGRADOS (SISTEDA, SGC y MECI)	MMDS01.03.17.P001.F005	
	AUTO DE INICIO DE PROCESO Y FORMULACIÓN DE CARGOS	VERSIÓN	001

AUTO No. 0101
 RADICADO No. 2022-08-0220
 (07 de Octubre de 2022)

Por medio del cual se inicia proceso administrativo sancionatorio y se formula pliego de cargos contra el Prestador de Servicios de Salud VITAL CENTER CALI S.A.S, identificado con NIT 900293577-09 y código de habilitación 7600107510-01.

- b) *Multas sucesivas hasta por una suma equivalente a 10.000 salarios mínimos legales mensuales vigentes*
- c) *Cierre temporal o definitivo de la institución prestadora de servicios de salud o servicio respectivo.*

Que dichas sanciones serán determinadas por el fallador al momento de decidir de fondo, teniendo en cuenta las pruebas allegadas al proceso, las circunstancias de atenuación o agravación establecidas en el artículo 50 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011 y de acuerdo con los principios de proporcionalidad, necesidad y razonabilidad aplicables a la conducta realizada por el investigado y que inspiran el ejercicio del *ius puniendi*.

En mérito de lo anterior, este Despacho,

ORDENA

ARTÍCULO PRIMERO. Iniciar proceso administrativo sancionatorio en contra del Prestador de Servicios de Transporte Especial de Pacientes VITAL CENTER CALI S.A.S. con sede VITAL CENTER CALI S.A.S., identificado con NIT 900293577-09, con código de habilitación No. 7600107510-01, ubicado en la KR 5 NORTE # 55-43Cali Valle Del Cauca, representado legalmente por: WILLIAM MENDOZA LUQUE, identificado con cedula de ciudadanía No. 17.326.994, o quien haga sus veces, quien comparecerá a la investigación de forma personal o a través de apoderado debidamente acreditado, para colocar en conocimiento los cargos atribuidos en razón de los hallazgos descritos en el acta de visita de IVC No. 20201015-0701 del 27/07/2022 de acuerdo a la parte motiva y considerativa del presente auto.

ARTÍCULO SEGUNDO. Formular cargos a título presuntivo en contra de VITAL CENTER CALI S.A.S. con sede VITAL CENTER CALI S.A.S., identificado con NIT 900293577-09, con código de habilitación No. 7600107510-01, ubicado en la KR 5 NORTE # 55-43Cali Valle Del Cauca, por infringir presuntamente la normatividad sanitaria, al incumplir, el decreto único 780 de 2016 Parte 5; Título 1; Capitulo 2 y 3; y al infringir presuntamente el artículo 3, 8 numeral 12.3 y 12.4 del artículo 12 de la Resolución 2003 de 2014 y numerales 2.3.1 ESTANDARES DE HABILITACION, 2.3.2 ESTANDARES Y CRITERIOS DE HABILITACION POR SERVICIO, 2.3.2.1 TODOS LOS SERVICIOS y 2.3.2.8 TRANSPORTE ASISTENCIAL del manual anexo de la misma resolución, conforme a la parte motiva y considerativa del presente auto.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar personalmente a VITAL CENTER CALI S.A.S., sede: VITAL CENTER CALI S.A.S., identificado con NIT 900293577-09 y código de habilitación 7600107510-01, con número telefónico: 6822020, correo electrónico: vitalcenterambulancias@hotmail.com, ubicado en la KR 5 Norte # 55-43Cali - Valle y representado legalmente por: WILLIAM MENDOZA LUQUE, identificado con cedula de ciudadanía No. 17.326.994, del presente auto, de acuerdo



 ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI DESARROLLO SOCIAL SERVICIO DE SALUD PUBLICA	SISTEMAS DE GESTIÓN Y CONTROL INTEGRADOS (SISTEDA, SGC y MECI)	MMDS01.03.17.P001.F005	
	AUTO DE INICIO DE PROCESO Y FORMULACIÓN DE CARGOS	VERSIÓN	001

AUTO No. 0101
 RADICADO No. 2022-08-0220
 (07 de Octubre de 2022)

Por medio del cual se inicia proceso administrativo sancionatorio y se formula pliego de cargos contra el Prestador de Servicios de Salud VITAL CENTER CALI S.A.S, identificado con NIT 900293577-09 y código de habilitación 7600107510-01.

con lo establecido en el artículo 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Parágrafo: de no poderse surtir la notificación personal, esta se surtirá mediante notificación por Aviso, conforme a lo dispuesto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y/o lo dispuesto en el ordenamiento jurídico legal vigente.

ARTÍCULO CUARTO. Conceder un término de quince (15) días hábiles que comienzan a contarse a partir del día siguiente de la notificación del presente auto, para que directamente o por medio de apoderado, el investigado VITAL CENTER CALI S.A.S. con sede VITAL CENTER CALI S.A.S. identificado con NIT No. 900293577-09, con código de habilitación No. 7600107510-01, presente sus descargos por escrito, aporte y/o solicite la práctica de las pruebas que pretendan hacer valer, de manera presencial en la Ventanilla Única de Atención al Ciudadano de la Secretaría Distrital de Salud de Santiago de Cali ubicada en la Calle 4B No. 36-00 Barrio San Fernando en su horario de atención: Lunes - viernes: 7:30 a.m. a 5:00 p.m. en jornada continua o de manera virtual, a través del correo electrónico atencionalusuarioensalud@cali.gov.co; de conformidad con el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO. Contra el presente auto no procede recurso alguno según lo dispuesto en el Artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Santiago de Cali, a los siete (07) días del mes de octubre del año dos mil veintidós (2022).


 MIYERLANDI TORRES AGREDO
 Secretaria de Despacho
 Secretaría Distrital de Salud de Cali

Proyectó y Elaboró: Andres Villota- Abogado S.D.S. 
 Revisó: Jorge Ordoñez Muñoz- Abogado S.D.S. 
 Contratasta  Mabel Valencia Calero-Abogada 



Calle 4B N° 36-00 San Fernando
www.cali.gov.co

Página 16